***ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DEL***

***MUNICIPIO DE TÍAS***

***PREÁMBULO***

***Principio de necesidad y eficacia***: Se justifica la presente iniciativa normativa por razones de interés municipal siendo el fin perseguido la regulación a nivel municipal de la venta ambulante o no sedentaria y de acuerdo con las remisiones que se hacen desde marco normativo estatal y autonómico a la regulación municipal de tal tipo de venta.

***Principio de proporcionalidad:*** La regulación contenida en la presente disposición es la imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

***Principio de seguridad jurídica*:** Esta ordenanza es coherente con el ordenamiento jurídico toda vez que se dicta en desarrollo de la normativa aplicable para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

***Principio de transparencia:*** En la elaboración de esta disposición se atiende a la normativa relativa a la transparencia siendo el objetivo de esta normativa, la necesidad y oportunidad de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos y armonizando la normativa existente relativa al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

***Principio de eficiencia:*** De conformidad con este principio no se aprecian cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizándose, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

**ÍNDICE**

***Capítulo I.- Disposiciones Generales*** 1.- Objeto.

2.- Concepto de venta ambulante o no sedentaria.

3.- Modalidades de venta ambulante o no sedentaria.

4.- Sujetos.

5.- Régimen económico.

6.-Título habilitante.

7.- Conservación del dominio público, garantías y seguros.

8.- Retirada de elementos o instalaciones no autorizados.

***Capítulo II.- Ordenación y requisitos de ejercicio***

9.- Zonas de emplazamiento, horario, número y dimensiones.

10.- Requisitos para la venta no sedentaria.

11.- Productos objeto de venta.

***Capítulo III.- Régimen de autorización de la venta no sedentaria*** 12.- Título habilitante.

13.- Otorgamiento de la autorización.

14.- Criterios que han de regir la autorización.

15.- Características de la autorización.

16.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.

17.- Extinción de la autorización.

***Capítulo IV.- Inspección, control y medidas cautelares.***

18.- Inspección y control.

19.- Medidas cautelares.

***Capitulo V.- Régimen Sancionador*** 20.- Infracciones y sanciones.

21.- Tipificación de infracciones.

22.- Sanciones.

23.- Graduación de las sanciones.

24.- Procedimiento.

***Disposición derogatoria***

***CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES***

***1.- Objeto.***

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Tías.

***2.- Concepto de venta ambulante o no sedentaria.***

Son ventas ambulantes las realizadas por los comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en puestos o instalaciones desmontables (transportables o móviles), ubicados en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

***3.- Modalidades de venta ambulante o no sedentaria.***

Las modalidades bajo las que se podrá ejercer la venta ambulante son las siguientes:

1. Venta no sedentaria en **mercados fijos**: aquella que se autoriza en lugares determinados, anejos a los mercados que tienen sede permanente en el municipio.
2. Venta no sedentaria en **mercados periódicos**: aquella que se autoriza en los mercados que se celebran en el municipio, en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
3. Venta no sedentaria en **mercados ocasionales**: aquella que se autoriza en mercados esporádicos que tienen lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares.
4. Venta no sedentaria **de productos de naturaleza estacional** en lugares instalados en la vía pública: aquella que, con criterios restrictivos y excepcionales, puede autorizarse una vez fijados el número de puestos y su emplazamiento o las zonas determinadas donde deba realizarse.

d) Venta no sedentaria mediante **vehículos-tiendas**: aquella que se realiza de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, por personas autorizadas para ello. Quienes practican esta venta ambulante deben cumplir los requisitos señalados en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación. Además, cumplirán las fechas, el calendario y los itinerarios aprobados previamente por el Ayuntamiento mediante resolución de Alcaldía. En sus vehículos y en lugar visible, se informará a los consumidores de la dirección donde se atenderán, en su caso, sus reclamaciones. Dicha dirección figurará, de todos modos, en la factura o en el comprobante de la venta.

***4.- Sujetos.***

La venta ambulante o no sedentaria puede ser realizada por cualquier prestador, sea persona física o jurídica, que cumpla los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y aquellos otros establecidos en la normativa aplicable.

La actividad podrá ser desarrollada por el titular de la licencia, así como por cualquier persona habilitada por el titular para ser asistido en el ejercicio de dicha actividad, debiéndose comunicar tal circunstancia con carácter previo al Ayuntamiento a los efectos que procedan.

Las licencias o autorizaciones no serán transmisibles.

***5.- Régimen económico.***

El ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria estará sujeto al pago de las tasas que se establezcan por la actividad administrativa (*Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración municipal*) así como las que correspondan por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal (*Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local).*

***6.- Título habilitante.***

Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercitarán las facultades y prerrogativas que la normativa les confiere.

***7.- Conservación del dominio público, garantías y seguros.***

Las autorizaciones que se otorguen obligan a sus titulares a conservar en perfecto estado del dominio público municipal y a reponer todos los desperfectos que puedan ocasionarse como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

El Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la autorización para ocupar el dominio público, que constituya una garantía en metálico, en aval o mediante cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para asegurar la retirada de los elementos e instalaciones una vez finalizada la ocupación, así como para garantizar la correcta reposición o reparación del espacio público ocupado.

Si la ocupación del dominio público lleva aparejado el deterioro o la destrucción del mismo, la persona o entidad ocupante queda obligada a ejecutar cuantas obras de reparación o reposición fueran necesarias para restituir el espacio público. Si no lo hiciese, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En caso de que ésta no se hubiese constituido o no cubriese el coste total de los gastos de las actuaciones, el ocupante procederá a abonar al Ayuntamiento los gastos no cubiertos.

Cuando se considere conveniente para la salvaguarda y protección de las personas y bienes, en función de las características concretas de la ocupación, el Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la autorización o como condición de eficacia de la misma, podrá exigir la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las eventuales afecciones que pudieran ocasionarse.

***8.- Retirada de elementos o instalaciones no autorizados.***

El Ayuntamiento ordenará de manera inmediata el cese de la actividad y la retirada de todos los elementos e instalaciones que se dispongan sobre el dominio público, cuando no cuenten con la correspondiente autorización o cuando contravengan de manera manifiesta las condiciones de la otorgada.

El Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de la retirada.

La retirada de los elementos regulada en este artículo se efectuará sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera incoarse.

**CAPITULO II.- ORDENACIÓN Y REQUISITOS DE EJERCICIO.**

***9.- Zonas de emplazamiento, horario, número y dimensiones.***

El Ayuntamiento de Tías, mediante resolución de Alcaldía, podrá autorizar la venta no sedentaria en los perímetros y en lugares determinados previamente, así como establecer el número total de lugares permitidos y sus dimensiones.

De acuerdo con lo señalado anteriormente el Ayuntamiento fijará, mediante resolución de Alcaldía, el número de licencias de vendedores no sedentarios disponibles para cada una de las modalidades citadas en el artículo 3 de esta Ordenanza, y determinarán los días y horario correspondientes para el ejercicio de la actividad.

En cualquier caso, los puestos o instalaciones no podrán situarse en los accesos a lugares comerciales o industriales, ni a sus escaparates o exposiciones, ni a edificios de uso público.

***10.- Requisitos para la venta no sedentaria.***

Para el ejercicio de la venta no sedentaria los comerciantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Disponer de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en el lugar preciso. Esta autorización deberá exhibirse de modo visible y permanente en los puestos de venta. b) Satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de ventas.

1. Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que tengan en venta.
2. Estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del pago.
3. Estar dados de alta en el régimen de la seguridad social que les corresponda.
4. Cuando se trate de comerciantes extranjeros no comunitarios, acreditar que están, además, en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, en su caso, así como acreditar el cumplimiento de los establecido en la normativa específica vigente.

***11.- Productos objeto de venta.***

Los productos objeto de venta no sedentaria permitidos para cada caso serán establecidos mediante resolución de Alcaldía, debiendo darse estricto cumplimiento a las Reglamentaciones TécnicoSanitarias de los productos que se comercialicen y al resto de la normativa que resulte de aplicación.

**CAPITULO III.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA NO SEDENTARIA.**

***12.- Título habilitante.***

El ejercicio de las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria en el espacio público deberá ser objeto, en todo caso, de la correspondiente autorización municipal.

***13.- Otorgamiento de la autorización.***

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia competitiva conforme al procedimiento de adjudicación establecido al efecto.

El procedimiento de concesión en caso de concurrencia, garantizará en todo caso el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

***14.- Criterios que han de regir la autorización.***

Como criterios para adjudicar las autorizaciones que, en ningún caso podrán fundamentarse en criterios de carácter económico, podrán tenerse en cuenta consideraciones en materia de ***salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general***, siempre que estos criterios estén contemplados en las bases reguladoras de la concesión de las autorizaciones y guarden relación con el objeto de la concesión. Asimismo, deberán orientarse además de a la ***protección del medio ambiente y del entorno urbano, a la protección de los intereses de los consumidores y a la potenciación de lo autóctono o local****.*

En especial, el Ayuntamiento valorará los siguientes criterios:

* La experiencia y la profesionalidad del solicitante que acrediten a lo largo del tiempo, la correcta prestación de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
* La formación acreditada del solicitante (contar con un título o documento que acredite el de artesanal o artístico o prueba que lo supla, la participación en cursos, jornadas, conferencias,…)
* Ofrecer productos autóctonos o locales.

***15.- Características de la autorización.***

La autorización debe definir, al menos, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad de venta ambulante o no sedentaria, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo la misma, los productos autorizados para la venta y su plazo de vigencia.

Las autorizaciones tendrán una duración de ocho años. Deberán permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones efectuadas, y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados, y serán prorrogables mediante acto expreso, por otros ocho años, siempre que se cumplan los criterios que establezcan, además de la normativa estatal y autonómica, la presente ordenanza municipal.

La autorización no será transmisible.

***16.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones.***

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria vendrán obligadas a:

1. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de la presente ordenanza así como los derivados de la autorización municipal.
2. Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal para la actividad.
3. Utilizar el suelo público autorizado para llevar a cabo la actividad en la forma establecida.
4. Ejercer la venta de forma continuada, durante las jornadas y horas señaladas.
5. No permitir la presencia en el puesto de personas no autorizadas.
6. Respetar los perímetros y lugares autorizados para el ejercicio de la venta, sin situarse en el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales, confluencias de calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos. No podrán asimismo impedir la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos.
7. Exponer al público de forma visible la autorización municipal, así como del libro de reclamaciones en los términos exigibles normativamente.
8. Realizar la venta en puestos e instalaciones desmontables y de fácil transporte o en vehículos-tienda que reúnan los requisitos establecidos por el Ayuntamiento y cumplan los requisitos establecidos por las disposiciones legales y demás normativa aplicable. Deberán observar las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato.
9. Disponer en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrá de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de manera explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida.
10. Disponer de báscula y metro reglamentario en los puestos de venta que expendan artículos que sean objeto de peso y medida.
11. Observar lo dispuesto en la normativa vigente, especialmente en lo que se refiere a la protección de la salud pública, el ejercicio del comercio, la disciplina de mercado, la defensa de los consumidores y usuarios y reglamentaciones específicas aplicables a los productos en venta. Asimismo, deberán observar el buen orden de convivencia, sin que se puedan realizar actividades que puedan afectar a la seguridad de las personas o alterar la pacífica convivencia de los comerciantes.
12. Exponer al público todas las mercancías debidamente protegidas.
13. Los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados adecuados a las características de cada producto.
14. No se podrán colocar mercancías fuera del puesto de venta ni obstaculizar el tránsito de personas o vehículos.
15. Observar la máxima pulcritud en el aseo personal y la limpieza del puesto de venta. Los residuos generados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial serán depositados en los contenedores situados al efecto debiendo observar todo lo relativo al reciclado.
16. Mantener en buen estado la conservación de las instalaciones del puesto de venta.
17. Dejar en buen estado de limpieza el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades al finalizar la jornada.
18. Tener en vigor un Seguro de Responsabilidad Civil acorde a la actividad a desarrollar que cubra los posibles daños derivados de la actividad autorizada.
19. Abonar los tributos que resulten exigibles.
20. Facilitar la documentación o datos que les sea solicitados por el Ayuntamiento.
21. Serán a su cargo los gastos derivados de los suministros de agua y electricidad que en su caso resulten necesarios.
22. Comunicar al Ayuntamiento el no ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria autorizada por razones debidamente justificadas.
23. Los vehículos de personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado en su caso, ni junto al puesto de venta, salvo en el horario establecido para las operaciones de carga y descarga, debiendo estacionarlos en los sitios habilitados. Se exceptúan de esta prohibición los vehículos-tienda.
24. Los titulares de la autorización serán responsables de la reposición de los daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado, alumbrado o bienes de dominio público en general, que pudieran producirse como consecuencia del desarrollo de la actividad, y ello con independencia de la responsabilidad en que pudiera incurrir por los daños o lesiones causados a terceros.
25. No se podrán utilizar aparatos acústicos (megafonía o altavoces) para comunicar la oferta de las mercancías, ni utilizar aparatos musicales ni música ambiental salvo expresa autorización del Ayuntamiento atendiendo a la naturaleza y características de cada caso.

***17.- Extinción de la autorización.***

Las autorizaciones para la venta ambulante o no sedentaria se extinguen por las siguientes causas:

a) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas. b) Vencimiento del plazo de vigencia.

1. Por revocación de la autorización.
2. Mutuo acuerdo.
3. Falta de pago de la tasa u otros derechos municipales.
4. Tener deudas con el Ayuntamiento, de cualquier naturaleza, que se encuentren en periodo ejecutivo, durante el periodo de ocupación autorizado. g) Renuncia del titular.
5. Supresión de los mercados o del ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal mediante resolución de Alcaldía.
6. Por la comisión de dos faltas graves o una muy grave sin perjuicio de la sanción del procedimiento sancionador que se tramite a los efectos oportunos.
7. No ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria sin causa justificada debidamente comunicada al Ayuntamiento durante 3 semanas consecutivas o 6 alternas en un período de un año.
8. Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan las autorizaciones.

**CAPITULO IV.- INSPECCIÓN, CONTROL Y MEDIDAS CAUTELARES.**

***18.- Inspección y control.***

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad vigente en cada momento en materia de venta ambulante o no sedentaria sin perjuicio del ejercicio de las competencias que corresponda a otras administraciones públicas.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones y requisitos indispensables para la realización de la actividad, así como solicitar cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

El Ayuntamiento, en todo caso, se reserva la potestad de requerir en cualquier momento al titular de la autorización a los efectos que sean oportunos para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización así como las contempladas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

***19.- Medidas cautelares.***

La autoridad que ordene la iniciación del expediente sancionador que en su caso de instruya podrá, con carácter cautelar, ordenar la intervención de aquellas mercancías con relación a las cuales, y de acuerdo con las diligencias practicadas, se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización y siempre que la presencia de las mismas en el mercado pueda entrañar riesgos para el consumidor o usuario.

**CAPITULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

***20.- Infracciones y sanciones.***

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones y conductas estén expresamente tipificadas.

Las infracciones de esta ordenanza serán sancionadas por la autoridad municipal con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, previa instrucción del correspondiente expediente.

***21.- Tipificación de infracciones.***

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves o muy graves. **I)** Constituyen **infracciones leves** las siguientes:

1. Incumplir el horario autorizado.
2. No exhibir la autorización de venta en lugar visible y durante el ejercicio de la actividad.
3. Utilización de aparatos de megafonía o altavoces sin la debida autorización.
4. Estacionar los vehículos de los titulares de la autorización en lugares no destinados a ello.
5. Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

**II)** Constituyen **infracciones graves** las siguientes:

1. El exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada.
2. La venta de artículos distintos a los expresamente autorizados.
3. El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior.
4. Las molestias acreditadas ocasionadas a los vecinos o transeúntes derivadas de la ocupación del dominio público.
5. La producción de daños en los bienes de dominio público municipal.
6. No retirar inmediatamente los elementos instalados en el dominio público una vez finalizado el horario o periodo autorizado cuando ello fuera exigible y en concreto, abandonar residuos, embalajes u otros elementos en el puesto o sus inmediaciones o en general, no dejarlo en perfecta condiciones de limpieza.
7. El desarrollo de la actividad por persona distinta del/la titular de la autorización o persona habilitada en su caso.
8. No disponer de la póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil exigido.
9. La falta de pago de las obligaciones derivadas del régimen económico aplicable.

**III)** Constituyen **infracciones muy graves** las siguientes:

1. El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria sin la autorización municipal preceptiva.
2. La perturbación relevante de la convivencia derivada de la venta ambulante, que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.
3. La venta de productos falsificados o fraudulentos o cuya adquisición no se pueda justificar o comprobar.
4. Las que concurran como infracciones sanitarias graves o que supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
5. Impedir u obstaculizar la labor de inspección y control o policial cuando intervenga en el ejercicio de sus funciones.
6. El incumplimiento de una orden de retirada de elementos del dominio público.

***22.- Sanciones.***

Las infracciones de la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:

1. Las infracciones leves, con multa desde trescientos euros (300,00 €) hasta setecientos cincuenta euros (750,00 €).
2. Las infracciones graves, con multa desde setecientos cincuenta y un euros (751,00 €) hasta mil quinientos euros (1.500,00 €).
3. Las infracciones muy graves, con multa desde mil quinientos un euros (1501,00 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €).

***23.- Graduación de las sanciones.***

La cuantía de la sanción se graduará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La reparación de los efectos derivados del incumplimiento de las estipulaciones de esta ordenanza, siempre que de dicho incumplimiento no se hayan derivado perjuicios directos a terceros.
2. El número de consumidores y usuarios afectados.
3. La cuantía del beneficio ilícito.
4. El volumen de ventas.

f) La gravedad de los efectos socio-económicos que la comisión de la infracción haya producido. g) La intencionalidad.

j) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

***24.- Procedimiento.***

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza queda expresamente derogada la siguiente disposición normativa:

 Ordenanza específica reguladora de subvenciones para rehabilitación de vivienda.